



Ayuntamiento
de
PRADO DEL REY (Cádiz)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1.- Disposición General.

De conformidad con lo previsto en el artículo 15.2 en relación con los artículos 92 al 99 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento hace uso de las facultades que le confiere la misma orden en cuanto a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria del IVTM, cuya exacción se efectuará, además de conforme a la norma legal citada y demás que resulten de aplicación, con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 2. – Naturaleza y Hecho imponible.

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo, que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos al impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con motivo de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.



Ayuntamiento
de
PRADO DEL REY (Cádiz)

Artículo 4. Exenciones y bonificaciones

Estarán exentos de este impuesto:

- a)** Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
- b)** Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, identificados externamente y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España, y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.
- c)** Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.
- d)** Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.
- e)** Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

A los efectos de justificar ante la administración municipal el destino de los vehículos para uso exclusivo de minusválidos, ya sean los destinados a la conducción por las propias personas discapacitadas como los destinados a su transporte, se entenderá que:

- 1) Todo minusválido que tenga una minusvalía declarada del 33% o superior, que matricule un vehículo a su nombre en los Registros de Tráfico y que tenga Carnet de Conducir tendría derecho a disfrutar de la exención, sin que se pueda disfrutar la misma por más de un vehículo de forma simultánea.
- 2) Todo minusválido que tenga una minusvalía declarada del 33% o superior, que matricule un vehículo a su nombre en los Registros de Tráfico y que no tenga Carnet de Conducir tendría derecho a disfrutar de la exención, siempre que acredite mediante Certificado Médico que su minusvalía le acarrea una movilidad reducida, sin que se pueda disfrutar la misma por más de un vehículo de forma simultánea.

Los interesados deberán solicitar la exención por escrito, acompañando la siguiente documentación compulsada que acredite el cumplimiento de los requisitos recogidos en el punto anterior:

- a. Instancia en la que se solicite la exención del impuesto por la condición de minusvalía de la persona a nombre de la cual esté matriculado el vehículo.



Ayuntamiento
de
PRADO DEL REY (Cádiz)

- b. Fotocopia compulsada del DNI
- c. Fotocopia compulsada del permiso de circulación a nombre del minusválido
- d. Fotocopia compulsada de la ficha técnica del vehículo.
- e. Fotocopia compulsada del Carné de Conducir del titular del Vehículo ó, en su caso, Certificado Médico Oficial por el que se reconozca al interesado la condición de de Minusvalía con Movilidad Reducida.
- f. Fotocopia compulsada del Certificado de minusvalía (mínimo 33%) emitido por el órgano competente
- g. Declaración jurada en la que se justifique el destino del vehículo para uso exclusivo del minusválido

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

Los interesados deberán solicitar la exención por escrito, acompañando la siguiente documentación compulsada que acredite el cumplimiento de los requisitos recogidos en el punto anterior:

- a. Instancia en la que se solicite la exención del impuesto
- b. Fotocopia compulsada del DNI
- c. Fotocopia compulsada de la cartilla de inspección agraria en la que conste la matrícula del vehículo
- d. Fotocopias compulsada del Permiso de Circulación.
- e. Fotocopia de la Tarjeta de Inspección Técnica.

h) Tendrá derecho al disfrute de una bonificación del 50% de la cuota correspondiente al año de matriculación y del 25% de la cuota en el ejercicio siguiente los vehículos eléctricos o híbridos y los que produzcan emisiones de CO2 inferiores a 60gr/km.

Esta bonificación tendrá carácter rogado y, a tal efecto, los interesados vendrán obligados a presentar la correspondiente solicitud de bonificación ante la administración tributaria municipal, a la que se deberá de acompañar la documentación técnica del vehículo o, en su caso, certificado del fabricante sobre emisiones de CO2.

Los interesados deberán solicitar la exención por escrito, acompañando la siguiente documentación compulsada que acredite el cumplimiento de los requisitos recogidos en el punto anterior:

- a. Instancia en la que se solicite la exención del impuesto



Ayuntamiento
de
PRADO DEL REY (Cádiz)

- b. Fotocopia compulsada del DNI
- b. Fotocopias compulsada del Permiso de Circulación.
- c. Fotocopia compulsada de la ficha técnica del vehículo.
- d. Documentación técnica del vehículo o, en su caso, certificado del fabricante sobre emisiones de CO2.

I) Bonificación del 100 % para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Los interesados deberán solicitar la bonificación por escrito, acompañando la siguiente documentación compulsada que acredite el cumplimiento de los requisitos recogidos en el punto anterior:

- a. Instancia en la que se solicite la bonificación del impuesto
- b. Fotocopia compulsada del DNI
- c. Fotocopias compulsada del Permiso de Circulación, ficha técnica del vehículo, y cuanta documentación sea acreditativa de la antigüedad del vehículo que se considere conveniente.

Artículo 5.- Cuota tributaria

El cuadro de tarifas vigentes en este Municipio será el siguiente:

Potencia y Clase de vehículo	Euros (€)
A) TURISMO	
De menos de ocho caballo fiscales	22,63 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	60,78 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	128,03 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	159,70 €
De 20 caballos fiscales en adelante	159,70 €
B) AUTOBUSES	
De menos de 21 plazas	120,66 €
De 21 a 50 plazas	170,96 €
De más de 50 plazas	218,71 €



Ayuntamiento
de
PRADO DEL REY (Cádiz)

C) CAMIONES	
De menos de 1,000 kilogramos de carga útil	75,42 €
De 1,000 a 2,999 kilogramos de carga útil	122,92 €
De más de 2,999 a 9,999 kilogramos de carga útil	174,97 €
De más de 9,999 kilogramos de carga útil	218,71 €
D) TRACTORES	
De menos de 16 caballos fiscales	25,39 €
De 16 a 25 caballos fiscales	39,92 €
De más de 25 caballos fiscales	119,78 €
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	
De menos de 1,000 y más de 750 kilogramos de carga útil	25,39 €
De 1,000 a 2,999 kilogramos de carga útil	39,92 €
De más de 2,999 kilogramos de carga útil	119,78 €
F) VEHÍCULOS	
Ciclomotores (2 - 4,42)	8,84 €
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	8,84 €
Motocicletas de más 125 hasta 250 centímetros cúbicos	15,07 €
Motocicletas de más 250 hasta 500 centímetros cúbicos	28,28 €
Motocicletas de más 500 hasta 1,000 centímetros cúbicos	56,57 €
Motocicletas de más 1,000 centímetros cúbicos	113,88 €

Artículo 6.- Régimen de declaración e ingreso

1. La gestión, liquidación, inspección y revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponden al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.
2. En caso de primera adquisición, el impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación.

Artículo 7.- Período de pago

1. La recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de lista cobratoria anual en la que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en éste término municipal.
2. Dicha lista cobratoria se expondrá al público durante quince días hábiles, para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos. El plazo de exposición comenzará a contarse a partir del día siguiente a aquel



**Ayuntamiento
de
PRADO DEL REY (Cádiz)**

en que se publique al anuncio en el mencionado boletín.

3. El pago del impuesto se acreditará mediante recibos tributarios, excepto en los supuestos regulados en el artículo anterior.